



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Apesar de la circular que esta Administracion, con fecha 29 de Abril último publicada en el Bolein de la provincia número 52 dirigió á los Ayuntamientos para que el 15 del inmediato Mayo trajesen los testimonios de los arbitrios que hubieren disfrutado en el año anterior, para cubrir las atenciones de su presupuesto municipal y su 5 por 100 en esta Tesorería, he visto con sentimiento que los Ayuntamientos que á continuacion se espesan, han faltado á este importante servicio. Por lo que es llegado el caso, de que si para el día 24 del presente mes no lo hubieran presentado en esta oficina, me veré en el sensible pero imprescindible deber de imponerles la multa correspondiente á los Ayuntamientos que en la citada fecha se hallasen en descubierto de este servicio. Logroño 14 de Junio de 1856. —Diego Fernandez Segura.

Pueblos que se citan.

Agoncillo.	Manjarres.
Albelda.	Medrano.
Aldeanueva de Cameros.	Nalda é Islallana.
Aldeanueva de Ebro.	Navarrete.
Alasanco.	Ojastro.
Alfaro.	Ollauri.
Angunciana.	Pazuengos.
Anguiano.	Poyales.
Arnedo.	Pradejon.
Arrabal.	Quel.
Autol.	Robres.
Baños de Rioja.	Rodezno.
Baños de rio Tobia.	Sajazarra.
Bergasa.	San Millan de la Cogulla.
Bobadilla.	San Roman.
Camprovin.	S. Torcuato.
Canales y Velandia.	Santa Eulalia Bajera.
Canillas.	Santa La.
Cañas.	Santo Domingo de la Calzada.
Cárdenas.	Terroba.
Castañares de Rioja.	Tirgo.
Castroviejo.	Torreçilla de Cameros.
Cellorigo.	Torremonalvo y Somalo.
Cidamon.	Tobia.
Clavijo.	Trebiana.
Collado.	Tudelilla.
Corera.	Uruñuela.
Cuzcurritilla.	Viguera.
Fonzaleche.	Villalobar.
Galvarruli.	Villamediana.
Grábatos.	Villar de Torre.
Herce.	Villaverde.
Hornillos.	Villoslada.
Juvera.	Zarzosa.
Lardero.	Zenzano.
Ledesma.	Zorraquin.
Leza de Rio Leza.	

rería las cantidades que resten á deber por el cupo y recargos de las contribuciones Territorial é Industrial pertenecientes al segundo trimestre de este año, abrigando la conviccion de que no se verá precisada á adoptar medidas enojosas que basta hoy afortunadamente han sido escusadas por la puntualidad que tienen acreditada en esta parte del servicio, las municipalidades de esta provincia. Logroño 16 de Junio de 1856. —Diego Fernandez Segura.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Suprimida por V. M. la Direccion General de Ultramar é incorporados en consecuencia los negocios y personal respectivo de aquella oficina á los Ministerios donde radican sus análogos de la Peninsula é islas adyacentes, el que tiene la no merecida honra de hallarse al frente del departamento de la Gobernacion del Reino, se encuentra en el caso de proponer la consiguiente reforma en la Secretaria de Estado y del despacho que tiene á su cargo.

Antes de ahora le hubiera hecho ya, por lo que toca á la Gobernacion de la Peninsula, si ocupaciones incesantes y perentorias por una parte, y por otra el temor de causar en la Administracion un trastorno grave, aunque momentáneo definitivamente beneficioso, no le contuvieran; mas hoy es imprescindible necesidad lo que antes era solo conveniencia.

Hallanse en la actualidad reunidos, bajo una sola mano, los ramos de Beneficencia y Sanidad con el de cárceles y establecimientos penitenciarios, y como á la alta sabiduria de V. M. no puede ocultarse, hay en ello, no solo el inconveniente teórico que procede de la disparidad de los negocios mismos, sino ademas el que resulta de encomendar á un solo funcionario asuntos tan difíciles como bastos y heterogéneos.

Lo que hasta aqui han hecho el celo, inteligencia y laboriosidad incansable del que hoy desempeña las Direcciones reunidas, sobre que me atrevo á llamar la atencion de V. M. no es posible aceptarlo como sistema ni alcanzan mas que á cubrir las atenciones corrientes del servicio. Si pues han de prepararse, como es de razon y justicia, las grandes y radicales reformas en el sistema penitenciario, que reclaman los progresos de la civilizacion y suponian inmediatas las que formaron el Código penal vigente, basando la imposicion de las penas en la hipótesis de la existencia de ciertos y determinados establecimientos correccionales, preciso será tambien que la administracion del ramo se concentre y organice, de forma que tenga la unidad y fuerza de accion necesarias á conseguir objeto tan importante.

Por eso y para eso, Señora, se atreve el que suscribe á proponer á V. M. se digne crear una Direccion especial del sistema penitenciario en la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Para esa innovacion seria por el momento obstáculo insuperable la ley de presupuestos sino quedara al arbitrio discrecional del Gobierno la distribucion de los créditos que se le conceden dentro de cada capitulo: mas como no hay inconveniente para el servicio en suprimir en la Secretaria dos plazas de oficial de ella, una dotada con 35,000 rs. y con 30,000 la otra quedan asi dentro de las prescripcion legales el sueldo del Director del sistema penitenciario y 14,000 rs. para un nuevo oficial de Direccion

Esta Administracion principal encarece á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde no se halla su bastada la recaudacion de contribuciones, la urgente necesidad de que para el día 25 del mes actual ingresen en Teso-

De este modo se respetan los preceptos de la ley económica, y se atiende á las necesidades del servicio.

Por lo que respecta á los negocios y presupuestos de Ultramar, Señora V. M. se dignará tener en cuenta la entidad gravísima de aquellos, así como los estrechos límites á que por el último se ve reducido el que suscribe.

La suma, en efecto, de 78 000 rs. vn. al año, que es la que, proporción hecha, corresponde á este Ministerio en la parte del personal de la suprimida dirección, es acto reducida, mas lesa no obstante, bastará por ahora si V. M. tiene á bien conformarse con la propuesta que reverentemente elevo á su consideración suprema.

Dos oficiales de Secretaría, en efecto y uno de Dirección auxiliados en los términos y casos en que fuere necesario por los demas empleados del Ministerio, bastarán en mi concepto para el pronto y buen despacho de los negocios de Ultramar, hasta que la experiencia aconseje, como es probable suceda, la adocion de otras reformas en la materia.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino tendrá á su cargo todos los negocios propios del Gobierno y administracion civil en la Peninsula y en los dominios de Ultramar así generales como locales.

Art. 2.º La Secretaria se divide en los departamentos siguientes:

1.º Subsecretaría, Dirección general de Gobernacion de la Peninsula y de Ultramar é Inspeccion general del personal del Ministerio.

2.º Dirección general de Administracion local.

3.º Dirección general de Correos, postas y policia de las vias de comunicacion.

4.º Dirección general de Telégrafos.

5.º Dirección general de Beneficencia y policia sanitaria.

6.º Dirección general del sistema carcelario y penitenciario.

7.º Ordenacion general de pagos.

8.º Gabinete del Ministro.

Art. 3.º A cargo de cada Dirección estará la instruccion de los expedientes que por su naturaleza les correspondan bajo la autoridad de su respectivo Jefe superior, quien será responsable de ella, sin perjuicio de la responsabilidad ministerial y de la de todos y cada uno de los demas Jefes, oficiales y subalternos que la compongan.

Art. 4.º Los Jefes de Secretaría serán siete á saber:

1.º Un Subsecretario de Estado y del despacho.

2.º Cinco Directores Generales, uno para cada Dirección.

3.º Un Ordenador general de pagos.

Art. 5.º El Subsecretario como tal y como Jefe superior de la Subsecretaría tendrá á su cargo:

1.º El Orden interior, la distribucion de negocios, la dirección general del trabajo y la presidencia de todos los actos en ausencia del Ministro.

2.º La dirección de todos los asuntos pertenecientes á la seccion de Ultramar creada á consecuencia de real decreto de 30 de Mayo último.

3.º Los negocios reservados en materia de orden público y seguridad personal.

4.º La Inspeccion de las Direcciones generales.

5.º La firma de real orden comunicada de toda comunicacion oficial procedente de resoluciones propias de los Directores generales siempre que se dirijan á funcionarios de superior categoría.

6.º La firma también de real orden comunicada de todos los traslados de Reales órdenes.

7.º La autorizacion con su firma de todas las copias y documentos justificativos que no necesitaren precisamente la del Ministro.

8.º La redaccion de todos los Reales decretos, Reales órdenes, instrucciones ó reglamentos generales ó particulares que no fueren sobre asuntos peculiares de otra Dirección, salva la Autoridad del Ministro para confiársela á quien estime oportuno.

9.º La Superintendencia del personal subalterno y del material del Ministerio.

10.º Todo lo que como á Director general de Administracion política de la Peninsula y Ultramar é Inspector general del personal le corresponde, segun el artículo siguiente:

Art. 6.º Corresponde á los Directores generales:

1.º Toda resolucion de instruccion y trámite, claramente

prevista en las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

2.º Dictar las instrucciones necesarias para la pronta y cabal ejecucion de los reglamentos y Reales órdenes.

3.º Corresponder bajo su firma y en los negocios de su resolucion con todos sus inferiores en el ramo, así como con Autoridades y funcionarios públicos de igual ó inferior categoría.

4.º Ordenar en su dirección y ramo el trabajo como mas convenga al bien del servicio conformandose con las órdenes é instrucciones del Ministro.

5.º Proponer á este los empleados de sus respectivas direcciones y nombrar los de su dependencia cuyo sueldo no exceda de 5,000 rs.

6.º Examinar y anotar despues de los Oficiales de Secretaría todos los expedientes de resolucion de S. M., y redactar sus decretos, así como las Reales órdenes de grave importancia y los reglamentos é instrucciones de su ramo, conformandose á lo que les previniere el Ministro y salva la Autoridad de este.

7.º Informar al Ministro siempre que se lo ordenare, sobre cualquier punto de la Administracion y proponerle cuanto en ella crean conveniente al bien del Estado.

8.º Desempeñar las comisiones y encargos que el Ministro les confie.

9.º Inspeccionar y dirigir los trabajos y conducta de todos los empleados de su dirección y ramo amonestándolos, reprendiéndolos ó castigándolos correccionalmente y aun suspendiéndolos de empleo y sueldo en los términos que previenen ó previnieren las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones del Gobierno.

10.º Dirigir siempre é inspeccionar cuando el Ministro se lo ordenare los establecimientos de su dependencia dictando las medidas urgentes en el acto, y proponiendo á la superioridad las demas reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

11.º Examinar, y aprobar oyendo á la Ordenacion general de pagos, los presupuestos y cuentas de sus respectivas dependencias con arreglo á las leyes, reglamentos y disposiciones del Gobierno.

12.º Presidir los remates y subastas de sus respectivos ramos siempre que no lo hiciere el Ministro ó el Subsecretario de Real orden.

Art. 7.º Los Directores generales, presididos por el Ministro, y en su ausencia por el Subsecretario se constituirán en Junta consultiva, siempre que por su Jefe, sean convocados para informarle verbalmente ó por escrito en los negocios en que aquel lo tuviere por conveniente.

El parecer de la Junta se consignará siempre en el expediente de su razon.

Art. 8.º El Ordenador general de pagos, como Jefe de su dependencia tendrá en ella y relativamente á los obgetos de su instituto las mismas atribuciones que los Directores generales en sus Direcciones.

Art. 9.º El Subsecretario y los Directores generales serán Jefes superiores de la Administracion civil; gozarán del sueldo anual de 50,000 rs. vn. cada uno, y tendrán el tratamiento de Señoría Ilustrísima.

Art. 10.º El Ordenador general de pagos será primer Jefe de Administracion civil de primera clase con el sueldo de 40,000 rs. vn. y tratamiento de Señoría.

Art. 11.º Los Oficiales de Secretaría serán 16, 14 de ellos pagados con cargo al capítulo 1.º seccion duodécima del presupuesto del Estado; y los dos restantes con cargo al capítulo 1.º, seccion octava del mismo presupuesto. Los oficiales de Secretaría con cargo al presupuesto de Gobernacion, serán: tres primeros con 35,000 rs. de sueldo; cada uno: cuatro segundos á 32 000; tres terceros á 30 000; y cuatro cuartos á 26,000. Los dos Oficiales con cargo al presupuesto de la extinguida Dirección de Ultramar, serán: uno primero con 35,000 rs.; otro de la clase de terceros con 30,000.

Art. 12.º Los Oficiales de Secretaría tendrán todos el tratamiento de Señoría como Jefes de Administracion en sus respectivas clases.

Art. 13.º La clase actual de auxiliares se denominará el sucesivo de Oficiales de Dirección, y serán: cuatro primeros con 20,000 rs. cuatro segundos con 18,000 cinco terceros con 16,000. 10 cuartos con 14,000; 20 quintos con 12,000 y uno también con 12,000 y cargo al capítulo 1.º seccion octava del presupuesto general de gastos del Estado.

Art. 14.º Los Oficiales de la Dirección tienen á su cargo la preparacion de todos los expedientes que no se reserven á los Oficiales de Secretaría. Estos anotarán como queda dispuesto, los negocios de resolucion de S. M.; y los Oficiales de Dirección los que deban resolver los Directores respectivos.

Art. 15.º La Dirección general de Telégrafos, en atención á su índole facultativa, se organizará conforme al reglamento

especial del ramo, quedando sujeta, en cuanto al servicio interior de la Secretaría á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 16. En la planta del Archivo en el personal de los escribientes, de la portería y en el capítulo del material de Gobernacion; no se hará novedad por ahora. Para el material de Ultramar se destinará la suma que corresponda con cargo al capítulo 2.º, art. único del presupuesto general del Estado.

Art. 17. El Ministro de la Gobernacion distribuirá los oficiales de Secretaría y de Direccion en las diferentes Direcciones y Negociados, como lo crea mas conveniente al servicio del Estado.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REALES DECRETOS.

Para el cargo de Director general del sistema carcelario y penitenciario, creado por Real decreto de hoy, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, vengo en nombrar á D. Pascual Maria Cuenca, Director general de Penidios, y Diputado á Cortes que fue en mil ochocientos cuarenta y tres.

Dado en Palacio á 11 de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Ultramar, en el Ministerio de la Gobernacion, á Don Gregorio Suarez, Oficial de la clase de primeros del mismo, cuyo carácter conservará.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Vengo en mandar que D. Tomás Perez, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion, pase á continuar sus servicios á la seccion de Ultramar.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. en Real decreto fecha de ayer, queda organizada la Secretaria del Ministerio de mi cargo en la forma siguiente:

Subsecretaria, Direccion general de Gobernacion de la Peninsula y de Ultramar, é Inspeccion general del personal del Ministerio.

Jefe superior.—El Subsecretario del Ministerio.
Un Oficial de Direccion á sus inmediatas órdenes.
Registro general.—Un Oficial de Direccion.

PRIMERA SECCION.

Gobernacion de la Peninsula.—Jefe.—Un Oficial primero de Secretaria.

Negociado primero.—Negociados políticos y reservados.—Orden público.—Vigilancia.—Guardia civil.—Imprenta Nacional.—A cargo del Jefe de la Seccion con dos Oficiales de Direccion.

Negociado 2.º.—Milicia Nacional.—A cargo de un Oficial de Secretaria, y otro de Direccion.

Negociado 3.º.—Régimen económico é interior de la Secretaria.—A cargo del Oficial de Direccion á las inmediatas órdenes del Subsecretario.

SEGUNDA SECCION.

Personal.—Jefe.—Un Oficial primero de Secretaria.

Negociado único.—Personal de todos los ramos del Ministerio —Recompensas por servicios políticos.—A cargo del Jefe de la seccion con un Oficial de Secretaria y dos de Direccion.

TERCERA SECCION.

Gobernacion de Ultramar.—A cargo de un Oficial primero de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º.—Negocios políticos y reservados.—Orden público.—Vigilancia.—Personal.—Imprenta.—Establecimientos públicos y sus análogos.—A cargo del Oficial, Jefe, y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º.—Administracion civil.—Beneficencia.—Sanidad y sistema penitenciario.—A cargo de un Oficial de Secretaria, y dos de Direccion.

Negociado 3.º.—Correos —Telégrafos y medios de comu-

nicacion en general.—Registro especial de la seccion.—A cargo de un Oficial de Secretaria y dos de Direccion.

Direccion general de Administracion local.

PRIMERA SECCION.

Organizacion y funciones de la Administracion á cargo de un Oficial de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º.—Diputaciones provinciales y forales.—Elecciones.—Renovaciones, atribuciones, responsabilidad gubernativa.—Personal.—Ayuntamientos, creacion, supresion, renovacion, atribuciones, responsabilidad gubernativa.—Atribuciones de los Gobernadores.—A cargo de un Jefe de la seccion con un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º.—Estadística.—Censo de poblacion.—Division territorial.—Propios.—Bienes del comun.—Baldios reallengos.—Deslindes.—Policia urbana y rural.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º.—Negocios contencioso-administrativos.—Competencias.—Responsabilidad judicial de los agentes de la Administracion civil.—Casos de disenso paterno para contraer matrimonio.—Organizacion del Tribunal Contencioso.—A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.

Cargas provinciales y municipales propias de la Administracion civil.—A cargo de un Oficial de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º.—Reemplazo del ejército y reserva, y en general de la fuerza pública.—A cargo del Jefe de la seccion con un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º.—Presupuestos y cuentas provinciales y municipales con todos sus incidentes y consecuencias.—Pensiones.—Viudedades y jubilaciones de los dependientes de la Administracion provincial y municipal.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º.—Pósitos.—Alojamientos.—Bagajes.—Suministros.—Indemnizaciones.—Boletines oficiales.

Direccion general de Correos, Postas y policia de las vias de comunicacion.

PRIMERA SECCION.

Administracion y servicio de correos —A cargo de un Oficial de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º.—Personal y oficinas del ramo.—Convenios postales y correspondencia extranjera.—Sellos oficiales.—Registro y cierre.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º.—Itinerarios y conducciones terrestres y maritimas.—Jornadas, itinerarios y mejoras del ramo.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º.—Comisiones.—Cartas certificadas.—Visitas.—Balijas.—Sillas-correos y sus asientos.—Edificios y reclamaciones por extravío de correspondencia.—A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.

Estadística y contabilidad.—A cargo de un oficial de Secretaria.

Negociado 1.º.—Presupuestos.—Fianzas y alcances.—Cuentas.—Viajes extraordinarios.—Impresiones y material de las oficinas.—A cargo de un oficial de Direccion.

Negociado 2.º.—Franqueo.—Elaboracion de sellos.—Estadística.—Cargos por correspondencia extranjera.—Causas de oficio y de pobres.—Coleccion de órdenes y datos para el Diccionario, mapa-anuario y demas publicaciones.—A cargo de un oficial de Direccion.

Negociado 3.º.—Cartas sobrantes.—Sobreporte marítimo.—Devolucion de cartas extranjeras.—Atrasos de cuentas.—Detenciones de correos y extravío de paquetes.—A cargo de un oficial de Direccion.

Direccion general de beneficencia y policia sanitaria.

PRIMERA SECCION.

Beneficencia.—A cargo de un oficial de Secretaria Jefe.

Negociado 1.º.—Juntas, general, provinciales y municipales de beneficencia.—Hospitales generales, provinciales y municipales, casas de dementes, de decrepitos é impedidos, de sordomudos y ciegos, de maternidad, de expósitos, de huérfanos y desamparados, de hospicio y de misericordia.—Talleres y enseñanza en los establecimientos de beneficencia.—Pobreza é indigencia.—Hospitalidad domiciliaria y de transeúntes.—Personal de los establecimientos de beneficencia.—Estadística especial del pauperismo.—Estadística general de Beneficencia.—A cargo del Jefe y de un oficial de Direccion.

Negociado 2.º.—Patronatos, memorias y obras pias.—Colegios de educandas.—Escuelas gratuitas para pobres.—Aso-

ciaciones de Damas y de Caballeros para promover el bien estar de las clases indigentes.—Montes de piedad y cajas de ahorros.—Sociedades de seguros y de socorros mútuos.—Auxilio á españoles y á extranjeros menesterosos dentro y fuera del reino.—Registro de la seccion.—A cargo de un oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.—Sanidad.

A cargo de un oficial de Secretaría, Jefe.

Negociado 1.º—Personal del Consejo, de las direcciones especiales de Sanidad, de los puertos habilitados y no habilitados y sus secretarías.—Personal de los lazaretos y de las direcciones de baños minerales.—Inspecciones de géneros medicinales.—Puertos habilitados.—Lazaretos sucios y de observación.—Cuarentena.—Tarifas de derechos sanitarios.—Higiene y policía marítima.—Estadística general de los ramos de Sanidad.—A cargo del Jefe y un oficial de Direccion.

Negociado 2.º—Personal de las juntas provinciales, de las de partido y de las municipales de Sanidad.—Academias médicas.—Subdelegaciones de Sanidad.—Partidos médicos—jurados médicos.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Cordones sanitarios interiores.—Baños minerales.—Vacuna.—Higiene pública y policía médica interior.—Enfermedades epidémicas y contagiosas.—Epizootias. Registro de la seccion.—A cargo de un oficial de Direccion.

Direccion general del sistema carcelario y penitenciario.

PRIMERA SECCION.

Organizacion y personal de los establecimientos.—A cargo de un oficial de secretaria, Jefe.

Negociado 1.º—Cárceles y depósitos.—Régimen y organizacion interior económico, disciplinario, moral y religioso.—Escuelas y talleres.—Edificios.—Personal de cárceles.—Inspecciones de las mismas.—Estadística general de los establecimientos penales.—A cargo del Jefe y de un oficial de Direccion.

Negociado 2.º—Presidios y penitenciaría de mujeres.—Régimen y organizacion interior, disciplinario, moral y religioso.—Talleres y labores reglamentos.—Cumplimiento de las penas.—Remios y rebajas.—Indultos y alzas de retencion.—Sugecion á la vigilancia de las autoridades.—Personal de los presidios y de las penitenciarías de mujeres.—Edificios.—Registro general de la Direccion.—A cargo de un oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.

Organizacion económica y contabilidad.—A cargo de un Oficial de Secretaría, Jefe.

Negociado 1.º—Régimen económico de los presidios y casa de correccion de mujeres.—Enfermerías.—Aplicacion de los presidiarios á obras públicas y de policía urbana.—Cadenas y objetos de seguridad.—Traslacion de presidios y de penados.—Presupuestos generales, particulares y mensuales de gastos é ingresos.—Conduccion de efectos.—Subasta y contrato.—Cuenta de vestuario y utensilios.—A cargo del Jefe y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º—Exámen de las cuentas de productos de fabricacion, y del fondo de abono de los penados.—Cuenta é intervencion del depósito general de efectos y del almacen de ventas.—Reparos é incidencias.—Libro del resultado de las cuentas.—Estadística fabril y económica de los presidios y de las casas de correccion de mujeres.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Direccion general de Telégrafos.

PRIMERA SECCION.

Personal.—A cargo de un Inspector.

Negociado 1.º—Alta y baja del personal con todo lo que á una y otra se refiere á cargo de un Director de seccion de segunda clase.

Negociado 2.º—Solicitudes para ingresar en el cuerpo.—Suspensiones.—Descuentos por faltas en el servicio.—Comisiones especiales.—Redaccion de hojas de servicio.—Relaciones de vicisitudes y todo lo relativo á la Junta de exámenes.—A cargo de un Director de seccion de primera clase.

Negociado 3.º—Registro y archivo especial del ramo.—A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

SEGUNDA SECCION.

Material y contabilidad.—A cargo de un Inspector.

Negociado 1.º—Cuenta y razon de todo el material pertenecientes á las líneas electro-telegráficas.—A cargo de un Director de seccion de segunda clase.

Negociado 2.º—Distribucion del material.—A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

Negociado 3.º—Cuentas de los fondos y de la correspondencia interior é internacional.—A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

Negociado 4.º—Preparacion de proyectos para formacion de presupuestos y continuacion de todos los asuntos del material correspondientes á las líneas ópticas.—A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

TERCERA SECCION.—Servicio telegráfico.

Esta Seccion tendrá tantos negociados como líneas generales queden establecidas. Cada uno de estos negociados estará á cargo de un Director de línea.

Ordenacion general de pagos.

Negociado 1.º—Parte informativa.—Puntos generales.—Circulares y correspondencia con las autoridades.—Redaccion de los presupuestos generales del Estado.—Indiferente.—Registro general y cierre de la correspondencia.—A cargo de un oficial de Direccion.

Negociado 2.º—Secretaría del despacho.—Tribunal Supremo contencioso-administrativo.—Milicia Nacional.—Guardia civil.—Establecimientos artísticos de policía sanitaria.—Beneficencia.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º—Personal y material de Gobiernos de provincia.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 4.º—Personal de las Administraciones y de las estafetas de correos.—Gastos ordinarios y extraordinarios.—Conducciones generales, transversales y marítimas.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 5.º—Presidios.—Casas de correccion y cárceles.—A cargo de un oficial de Direccion.

Negociado 6.º—Personal y material de telégrafos.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 7.º—Personal y material de vigilancia.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 8.º—Resultas de cuentas atrasadas.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 9.º—Liquidaciones parciales y generales de haberes desde 1828 á 1851.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 10.—Teneduria de libros.—Distribucion de fondos.—Redaccion de las cuentas de gastos públicos.—Remesa de los libramientos.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Los Gobernadores de provincia empezarán la numeracion de las comunicaciones que dirijan á este Ministerio desde 1.º de Julio próximo; y cuidarán de que los extractos marginales de dichas comunicaciones comprendan clara y concisamente su contenido, sin que en ninguna de ellas puedan mezclarse dos asuntos diferentes, y de expresar ademas al margen de las comunicaciones la Direccion, seccion y negociado á que correspondan.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno

Logroño 1.º de Junio de 1856.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Desde el dia de mañana queda abierto el pago de la mensualidad de las clases pasivas correspondiente á Mayo próximo pasado.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que permanecerá abierto hasta el 28 del actual. Logroño 18 de Junio de 1856.—P. A., Segundo Murga.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DON DOMINGO RUIZ.